

Ciudad de México, a 25 de abril de 2019.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada en el Salón de Pleno del propio organismo.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Muy buenas tardes.

Da inicio la sesión pública de resolución de esta Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para hoy el 25, 25, Día Naranja, 25 abril de 2019 a las 5:14 de la tarde.

Secretario General de Acuerdos, por favor, nos podrías verificar nuestro quorum legal e informarnos de los asuntos que están listados para su análisis y discusión.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Conforme lo instruye, Presidenta.

Están presentes las magistraturas que integran el pleno de la Sala Regional Especializada, en consecuencia, hay quorum para sesionar válidamente.

Informo que en esta Sesión Pública serán objeto de análisis y resolución tres procedimientos especiales sancionadores de órgano central y dos de órgano local y dos de órgano distrital, los datos de identificación de las partes involucradas se encuentran en el aviso que se fijó en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, Presidenta.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias, Alex.

Magistrada, Magistrado, está a su consideración el orden que tenemos para hoy y si estamos de acuerdo lo podríamos votar de manera económica.

Tomamos nota, Alex.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Se toma nota, Presidenta.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Muy buenas tardes, secretaria Ixchel Sierra Vega, puedes dar cuenta por favor con los asuntos que pone a consideración de este pleno la Magistrada María del Carmen Carreón Castro.

Secretario de Estudio y Cuenta Ixchel Sierra Vega: Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con cuatro proyectos de sentencia que la ponencia de la Magistrada María del Carmen Carreón Castro somete a su consideración.

El primero de ellos es el relativo al proyecto de resolución del procedimiento especial sancionador de órgano central 26 de este año, promovido por el PAN en contra del partido político local Transformemos, porque en los promocionales denominamos "Malas Administraciones y Realidades en BC que pautó para el periodo de campañas en Baja California, no se indica que Jaime Bonilla Valdez es candidato postulado por la Coalición Juntos Haremos Historia en Baja California, además de que en el segundo de los promocionales se promueve a un partido político distinto, lo que podría constituir el uso indebido de la pauta.

Por otro lado, de manera oficiosa se siguió en contra de las concesionarias de radio Media Sport de México, Estéreo Rey México y Martha Margarita Barba de la Torre por el posible incumplimiento a la medida cautelar decretada por la Comisión de Quejas y Denuncias del INE el primero de abril.

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone declarar la existencia de la infracción relativa al uso indebido de la pauta, que se atribuye al partido político local Transformemos al vulnerar lo previsto en el artículo 91, párrafo 4 de la Ley General de Partidos, ya que los promocionales denunciados, no se menciona que Jaime Bonilla Valdez es postulado por la Coalición Juntos Haremos Historia en Baja California, ya

que solo se indica que es candidato a la gubernatura por el partido Transformemos.

Por otra parte, se propone la existencia del uso indebido de la pauta, atribuido al referido instituto político, ya que en el promocional “Realidades en BC” se promocionó al partido político MORENA, lo que genera incertidumbre, confusión y desinformación al electorado....

En este sentido, al declararse existente la infracción se propone imponer una sanción consistente en una multa al Partido Transformemos en los términos que se precisan en la sentencia.

Finalmente, por cuanto hace al presunto incumplimiento a la medida cautelar, se determinó la existencia de la infracción atribuida a las concesionarias de radio, dado que del análisis a las constancias que obran en autos se advierte que la medida cautelar fue cumplida casi en su totalidad, ya que los impactos que se detectaron fueron aislados, no sistemáticos y derivaron de cuestiones técnicas y operativas propias de esos medios de comunicación.

Enseguida doy cuenta con el proyecto de resolución del procedimiento especial sancionador 27 del año en curso, con motivo de la vista ordenada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE en contra de Digicable en su carácter de concesionaria de televisión restringida terrenal por incumplir con retransmitir la señal radiodifundida de la emisora del Canal 5.1, que tenía inserta la pauta ordinaria, así como aquella destinada para el Proceso Electoral Federal coincidente en el estado de Veracruz, que fueron ordenadas por el INE durante el 2018.

En el proyecto que se somete a su consideración se propone la existencia de la infracción relativa al incumplimiento a la retransmisión de una señal radiodifundida, dado que del análisis a las constancias que obran en autos se tiene acreditada la omisión de la citada concesionaria de televisión restringida terrenal de retransmitir una señal radiodifundida correspondiente a su misma zona de cobertura, la cual contenía los spots pautados por el INE para el estado de Veracruz.

Se concluye lo anterior porque la concesionaria denunciada en lugar de retransmitir la señal del canal 5.1, correspondiente a la zona geográfica de Xalapa, Veracruz, retransmitió una señal general en la Ciudad de México,

la cual no contenía el pautado específico para el estado de Veracruz, trastocando con ello el derecho de los usuarios de televisión restringida a recibir la información de los partidos políticos y autoridades electorales locales, motivo por el cual no dio cumplimiento a su obligación constitucional.

En este sentido, dado que la Dirección de Prerrogativas remitió monitoreos aleatorios y testigos de grabación correspondientes a los meses de febrero a marzo y de septiembre a diciembre del año pasado, se tiene por acreditado el incumplimiento en esas temporalidades.

En consecuencia, se propone imponer a Digicable una multa de mil 500 UMAS y se ordena dar vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones para que tenga conocimiento de la infracción cometida por la concesionaria denunciada y, en su caso, determine lo que en derecho corresponda.

A continuación doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al procedimiento especial sancionador de órgano local 4 de este año, iniciado en contra de Alejandro Armenta Mier, en su carácter de senador de senador de la República por la supuesta comisión de actos anticipados de precampaña y uso indebido de recursos públicos, así como en contra de Inés Parra Juárez, en su carácter de diputada federal por la presunta vulneración al principio de imparcialidad.

Infracciones que, en consideración de la quejosa, tuvieron verificativo por la participación de los legisladores en una rueda de prensa celebrada previo al inicio de las precampañas, misma que presuntamente fue organizada con recursos públicos, así como por la divulgación de diversos tuits en la cuenta personal del denunciado en donde se usa el hashtag, senado informa.

Por principio en el proyecto se propone la inexistencia de los actos anticipados, ya que al analizar lo dicho en la rueda de prensa, así como el contenido de los mensajes difundidos en su red social, es posible concluir que no tenían la intención de posicionarlo ante la ciudadanía como un precandidato o candidato, dado que en ningún momentos e realizaron manifestaciones tendentes a solicitar el voto a favor de su persona o en contra de alguna otra, sino que únicamente se observa que el denunciado realiza una crítica al anterior proceso de selección interna de la elección

ordinaria de la gubernatura de Puebla en donde no se le seleccionó como candidato.

Por cuanto hace al supuesto uso de recursos públicos atribuidos al entonces senador, se propone declarar la inexistencia. Por una parte, debido a que la participación del denunciado en la rueda de prensa no tuvo fines electorales, ya que se realizó un posicionamiento crítico en relación con el proceso de selección interna del partido en el que en ese entonces formaba parte de su grupo parlamentario en el Senado.

Bajo esa lógica, se considera que no se usaron recursos públicos para actos de proselitismo electoral, sino para difundir temas de interés general relacionados con la manera en que se han desarrollado los procesos internos de un partido político, en el marco de un Proceso Extraordinario, lo cual maximiza el derecho a la libertad de expresión en su vertiente colectiva, puesto que permite a la ciudadanía obtener información que fomente el debate público.

Por último, respecto a la infracción relativa al uso indebido de recursos públicos atribuida a la diputada federal Inés Parra Juárez, la ponencia considera que contrario a lo señalado por la quejosa, las manifestaciones realizadas por la diputada federal no implicaron el posicionamiento electoral de alguna persona, sino que constituyeron una crítica dura y vehemente a la manera en que internamente se desarrollaba el proceso de selección interna del partido MORENA, así como en la actuación del Gobierno Estatal y del propio partido en el marco de dicho proceso interno, por lo que al no participar en actos de proselitismo electoral no vulneró el principio de imparcialidad y, por ende, es inexistente la infracción que se le atribuye.

En último lugar, doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al procedimiento especial sancionador de órgano distrital 7 de este año, iniciado en contra de Alejandro Armenta Mier.

Lo anterior, derivado de la publicación de un video en las redes sociales de Facebook y Twitter, lo anterior ya que en la opinión del promovente (..) denunciado configura propaganda personalizada y actos anticipados de precampaña, ya que, desde su perspectiva, la publicación no es espontánea, pues se trata de un video editado y pensado para promocionar su nombre imagen, aunado a que se distribuyó antes de iniciada la

precampaña, generando un impacto significativo en la contienda y violentando el principio de equidad.

En el caso, se propone tener por actualizado el elemento temporal porque en las publicaciones denunciadas se realizaron el 22 y 23 de febrero, esto es, antes de que iniciara la etapa de precampaña de la elección, la cual empezó el 24 del mismo mes.

También se tiene por actualizado el elemento personal, ya que las publicaciones de mérito son reprochables a Alejandro Armenta, otrora precandidato a la gubernatura de Puebla, en donde es posible identificar plenamente su nombre, su imagen, el cargo por el que contendría y el partido que lo postularía.

Finalmente, se propone tener por no actualizado el elemento subjetivo, pues no obstante que se acreditó que se emitió en el video una manifestación expresa, que permitió determinar de manera objetiva el posicionamiento de Alejandro Armenta, como precandidato de manera anticipada, no fue posible acreditar que tal manifestación trascendiera a la ciudadanía.

En ese sentido, se propone considerar inexistente la infracción.

Por último, respecto a la infracción relativa a la promoción personalizada, la ponencia considera que las publicaciones de Facebook y Twitter denunciadas y el video difundido mediante estas, no constituyen propaganda gubernamental, ya que no fueron difundidas por medios oficiales de comunicación social de ningún órgano de gobierno, no cuentan con alguna alusión como nombre, logos, colores o lemas de algún órgano, de cualquier orden de gobierno o bien, no se habla de alguna política pública, programa social, acción o logro de gobierno, informe, avance o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público.

En consecuencia, al no considerarse las publicaciones y video como propaganda gubernamental, ni hacerse referencia de Alejandro Armenta como servidor público, ni destacarse alguna cualidad en ese carácter, es que no es posible que se configure la propaganda personalizada, por ende, se propone la inexistencia de la infracción.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias.

Magistrada, Magistrado, está a su consideración los proyectos con los que nos dio cuenta Ixchel.

¿Algún comentario?

Magistrados, si se me permite, yo iría al asunto 3, que es al asunto local 4, del 2019, si no hubiera un comentario anterior para manifestar en este asunto un voto, no coincido con el asunto, un voto que iría en contra del asunto, porque desde mi punto de vista hay violación, inobservancia al artículo 134 de la constitución.

Me voy a remontar nada más un poquito, ya la cuenta fue muy clara, pero estamos para darle el contexto, estamos en una rueda de prensa, que se dio el 18 de febrero, en Puebla, rueda de prensa, a la que asistieron diversas personas, en este caso fue una rueda de prensa del senador, justo como se nos dijo, del senador Alejandro Armenta Mier, pero para mí tienes unas particularidades que lo hace distinto a cualquier manifestación de un militante.

Cuando se hizo la investigación supimos que se le preguntó al senador en forma explícito, de acuerdo a la investigación, si había, si estaba la rueda de prensa, si se había sucedido, etcétera para ver las particularidades de la rueda de prensa y efectivamente, él contesta a preguntas expresas de la autoridad administrativa que el evento corrió a cargo de, así voy a decir textual: el evento corre a cargo de mi equipo de comunicación, insisto, en calidad de senador, a través de mi coordinador de comunicación social.

Otra respuesta que me llama la atención y por qué ahí me aparto, es que también dijo, en cuanto al objeto de la rueda de prensa, "el objeto es parte de la estrategia de difusión, pues cada lunes, mientras estuve en el Senado -es decir habla en pasado, porque ya cuando responde estamos, el 26 de marzo, ya estamos en plena contienda- se proyectaba una rueda de prensa, aquí el énfasis mío, semanal para tratar con los medios de Puebla asuntos generales".

Es decir, lo que me lleva a mí a ver es que efectivamente el Senador hizo una rueda de prensa en forma ordinaria habitual, porque de acuerdo a su trabajo o su estrategia de cara a su trabajo parlamentario, lo que nos informó, porque es una manifestación, es que hace rueda de prensa los lunes en Puebla.

Otro elemento que yo tengo que ver en el sentido de por qué hay uso indebido de recursos públicos es porque efectivamente él habla que él paga la renta del salón, él paga la mampara, eso está muy bien, nada más que tenemos primero el uso de su equipo de comunicación social, es decir el equipo de comunicación social es parte de lo que, de acuerdo al Reglamento del Senado, el reglamento del Senado les da, de acuerdo a las partidas presupuestarias que tenga el Senado, tienen la posibilidad de utilizar recursos humanos, materiales, disponer de ciertos elementos para su trabajo. Así lo dice el reglamento del Senado.

Y aquí vemos que de acuerdo a ello pueden disponer de los recursos humanos. Ya sabemos que el Senador nos contestó que utilizó a su equipo de trabajo para organizar la rueda de prensa, es decir no la rueda de prensa, las ruedas de prensa, que son todos los lunes en forma ordinaria para comunicar.

Entonces tenemos que, desde mi punto de vista, hay una rueda de prensa del Senador.

¿Qué tenemos también? De acuerdo a las pruebas, y lo tomamos de los contenidos de sus propias redes sociales que se utilizaron como medios de prueba, tenemos que en la parte de atrás, es decir lo que se llama mampara bag, tenemos el logo del Senado de la República.

Entonces yo me pregunto si en cualquier lugar se puede utilizar el logo del Senado de la República, y tenemos un manual básico de identidad gráfica del Senado, es decir el logo del Senado se puede utilizar, pero tiene líneas, tiene bases y tiene derechos y obligaciones, tiene un marco jurídico evidentemente, tiene propósitos, que los propósitos de los logos oficiales es la identificación de la autoridad, es la identificación en este caso del Senado.

Y aquí tenemos lo que me llama la atención, es que todas las reproducciones oficiales necesitan autorizaciones, porque representan al Senado.

Y no habría ningún problema, pero yo me tengo que ir entonces al contenido de lo que se certificó y lo que dijo el Senador en esa rueda de prensa del Senador en Puebla, el hecho de que está en Puebla no es el problema, sino todas estas cuestiones que veo alrededor y cuando veo su contenido no puedo acompañar que se trate de una opinión, porque estamos en pleno proceso electoral, ¿y por qué? porque los lamentables hechos de Puebla trajeron como consecuencia un Proceso Electoral Extraordinario.

Para el 18 de febrero que todavía estaba en su carácter de senador porque la licencia fue posterior, él acude como senador, pero tampoco puedo dejar de lado que el 25 de enero se destapó, es una forma coloquial, ¿y por qué? porque tenemos otro expediente que también está en el índice de esta Sala Especializada en donde justo se reclama del 25 de enero su destape.

Es decir, ya estamos inmersos en el proceso electoral, de manera que cuando oigo su discurso yo me imagino que voy a encontrar trabajo parlamentario o comentarios alrededor porque es una visita de un senador para, de acuerdo a lo que nos dijo, para hablar de su trabajo parlamentario como ordinariamente lo hace los lunes.

Pero cuando veo que dijo: Están muy nerviosos, serenos, serenitos. Bueno, me voy ir directo.

“Así es que tuve un estudio que desde entonces me reflejaba mayor nivel de competitividad y mayor conocimiento, porque acuérdense que quien fue candidato no vivía en Puebla, entonces yo tenía mucho más conocimiento, entonces aun así me dejaron fuera de la encuesta. Estamos hablando de la encuesta del proceso ordinario, del proceso electoral.

“Pero ahora, me he venido haciendo estudios y todos reflejan que mantengo el máximo nivel de competitividad desde hace tres años, que yo vengo manifestando un nivel de competitividad alto y de conocimiento muy bueno, así es que sí estamos muy bien ubicados, sí tenemos muchos positivos.

“Sí hay un nivel óptimo de crecimiento y sí vamos a ganar, sí vamos a ganar indudablemente.” Es un posicionamiento desde mi punto de vista de cara a la elección extraordinaria con sus aspiraciones que estaban manifestadas desde el 25 de enero en donde efectivamente se manifiesta como una aspiración y como que va a ganar. A mí me parece que esto es un discurso proselitista.

Entonces, ya todos estos elementos conjugados ya me parece que sí es un uso de recursos públicos, no niego que y ya lo hemos dicho varias veces en los asuntos y en estas sesiones, que por supuesto, que los servidores públicos en caso de las y los congresistas pueden tener aspiraciones, hay una bidimensionalidad que es su carácter de legislador, de legisladora, pero también tienen aspiraciones legales al interior de sus filas para aspirar a otros cargos de elección popular.

Pero tal cual está diseñada estas particularidades, para mí hay un uso de recursos públicos, ya lo dije en un asunto anterior, no es muy lejano, esto fue el 10 de abril en el asunto 21 del 2019, que se trataba de una rueda de prensa al interior del Senado, con esas particularidades.

Pero aquí a mí me parece que el utilizar en esa forma las identificaciones, ir como senador a su conferencia de prensa todos los lunes, pues también se corre el riesgo, al igual que lo dije desde aquella ocasión, que la ciudadanía pueda pensar que es el Senado que apoya estas aspiraciones legales, estas aspiraciones que cualquier congresista puede tener, pero con los elementos que vemos atrás, a mí me parece que se corre el riesgo, incluso porque los medios de comunicación pueden estar habituados a la conferencia de prensa de los lunes y puede ser que vayan para escuchar el trabajo parlamentario, se encuentran con un posicionamiento de tipo proselitista.

De manera que a partir de estas particularidades, a mí me parece que hay un uso de recursos públicos en cuanto a todo este escenario.

Y tenemos un elemento muy interesante, que nos lo hicieron valer y a mí me parece que son cuestiones que nos ofrecen o nos ponen en otro tipo de retos, de cara a las plataformas, al mundo virtual, a las redes sociales.

¿A qué me refiero? Tenemos el *Hashtag*, porque así es la forma en que en el terreno virtual se utiliza, porque también nos dicen que se utiliza el

Hashtag (#) Senado informa. ¿Por qué? Porque dentro de las publicaciones se utiliza ese *Hashtag* y lo que yo, a donde quiero ir en este momento es que es otro elemento. ¿Y por qué?

El uso de este tipo de lenguaje virtual, en las redes sociales, es para la ciudadanía en general, pero cuando, en la plataforma o en la red social de un senador, en este caso, se utiliza un *#senadoinforma*, ya tiene otro tinte, ya tiene el tinte de que es el senado el que informa, no es el uso del *Hashtag* por cualquier persona, es el uso dentro de la red social de quien, en ese entonces se ostentaba como senador, que fue a hacer una conferencia de prensa, una rueda de prensa, como habitualmente lo hace, en su carácter de senador, que utiliza el recurso, que es el equipo de trabajo para ello y además con la particularidad del uso del *Hashtag*.

Y el *Hashtag* es una forma de hacer, difundir contenidos, hacer campañas, incluso lograr su *viralidad* para transmitir eventos, noticias, es decir, es una forma de difundir mensajes más fácilmente.

Y el *#senadoinforma* puede crear, posiblemente alguna confusión en la ciudadanía, de manera que por estas razones, para mí hago coincidente mi posición sobre cómo tengo que contrastar este tipo de comunicaciones, con el 134 y a mí me parece que no hubo medida, no hubo esta autocontención, esta prudencia que debe haber en el uso de los elementos que tienen a su disposición, absolutamente en forma libre, pero se tienen que usar para el trabajo parlamentario y no con fines de proselitista y de promoción personalizada.

A mí me parece que este es un ejemplo, de manera que por esta razón no acompañaría que sea inexistente, para mí por estas razones, Magistrada, Magistrado sería existente.

¿Algún comentario? Por favor.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Gracias, Magistrada, muy amable.

Pues bueno, ya lo he expresado en otros asuntos, de una temática similar, en la cual se ha cuestionado el actuar de los servidores públicos, pero en el contexto de las distintas etapas que integran los procesos electorales, considero que la postura que ahorita nos hace favor de comentar, se centra

en destacar que quienes prestan un servicio público deben observar una conducta imparcial y actuar con mesura, actuando siempre con imparcialidad para no afectar el sano desarrollo de una justa comicial, postura que, por principio comparto, sin duda, lo comparto.

Sin embargo, he sostenido que se debe analizar caso por caso y para estar en aptitud de determinar si la conducta denunciada rebasa los límites permitidos para quienes desempeñan un cargo público, más aún cuando, atendiendo a lo dicho por la Sala Superior, ahora la revisión debe partir de la naturaleza del cargo de la persona que se denuncia.

Me explico. Considero que no podemos juzgar de la misma manera a quienes integran órganos legislativos, para quienes ejercen sus funciones en la administración pública.

Bajo esa lógica es que sustento la propuesta que nos hizo favor Ixchel de leer, puesto que en este caso debemos analizar la participación en una rueda de prensa ante medios de comunicación de dos personas que forman parte del Poder Legislativo Federal y que, atendiendo a la naturaleza de sus funciones, debemos ser más tolerantes con el ejercicio de su derecho fundamental a la libertad de expresión, más aún cuando de ello se trata de hacer opiniones críticas hacia el propio partido en el cual militan o integran su grupo parlamentario.

En ese sentido considero que las manifestaciones vertidas por las partes denunciadas no se dirigían a posicionar electoralmente a Alejandro Armenta, ni tampoco se encaminaban a restarle votos a alguna otra opción política, sino que se trataba de expresiones dirigidas a exponer una situación de interés general, como lo es la manera en que se han desarrollado los procesos de selección interna de un partido político en el marco de un proceso electoral extraordinario a la vez que se exponían opiniones respecto de la manera en que se han comportado otros actores políticos y gubernamentales.

Situación que, en mi consideración, maximiza el derecho de la ciudadanía a recibir y procesar información que propicia el debate político, abierto, plural y desinhibido, que genera el fortalecimiento de una democracia deliberativa y participativa, en donde las posturas críticas e incluso incómodas también tienen cabida.

Pensar lo contrario considero que se estaría restringiendo el derecho fundamental a la libertad de expresión en su vertiente colectiva, puesto que se inhibiría la posibilidad de que la ciudadanía se allegara de información que resulta de interés general, como lo es la vida interna de un partido político que compite en una contienda electoral, más aún cuando esa información proviene de representantes de la sociedad, como son una diputada federal y un Senador de la República.

De ahí que si las manifestaciones de la diputada y del Senador no tienen el carácter de proselitistas, resulta indudable que su asistencia a la rueda de prensa no es susceptible de constituir el uso indebido de recursos públicos, puesto que la finalidad de la prohibición constitucional es que se destine ese tipo de recursos para influir en las preferencias electorales, lo cual como, lo he dicho, no ocurre en el presente caso.

Aunado a lo anterior, debe tenerse en cuenta que se acreditó que no se destinaron recursos materiales ni financieros de los órganos legislativos para la celebración de la rueda de prensa, sino que los gastos fueron cubiertos con recursos propios del entonces senador, sin que se pueda considerar ilegal que la rueda de prensa fuera organizada por un miembro del equipo de comunicación social del entonces senador de la República, puesto que se acreditó que dicho acto de comunicación no tuvo fines electorales, sino que constituyó un libre ejercicio del derecho a la libertad de expresión de quienes integran el Congreso de la Unión.

De ahí que mi propuesta sea consistente con la postura que he tenido en este tipo de casos y proponga la inexistencia de las infracciones denunciadas.

Sería cuanto, Magistrada, muchas gracias.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, Magistrada.

¿Algún comentario, Magistrado?

Perfecto.

Entonces pasaríamos al último de los asuntos.

En este caso realmente estoy de acuerdo, si se me permite, estoy de acuerdo con la inexistencia, pero a mí me parece que más que analizar las publicaciones es una eficacia refleja de cosa juzgada.

Aquí nada más voy a recordar que el asunto tiene que ver con lo que se dio fuera del registro del senador Alejandro Armenta Mier cuando se fue a registrar a Puebla al Consejo, a la OPLE, al Organismo Público en donde, no, esto fue en el registro de la precandidatura, afuera de las oficinas de MORENA en Puebla.

Y afuera ya habíamos dicho desde la semana pasada en un asunto anterior, que es el 5 del 2019 de la semana pasada, el 17 de abril, dijimos que esto es algo razonado, que creo que en eso coincidimos y no tuvimos ningún problema.

Lo que pasó, lo que tenemos en este asunto son otras publicaciones del senador Alejandro Armenta, entonces aspirante a la precandidatura que publicó en sus redes sociales, de manera que a mí me parece que aquí hay una eficacia refleja.

Esta es una figura jurídica en donde lo que ya quedó analizado ya no se puede volver analizar.

¿Y en este caso cuál sería la eficacia similar o la eficacia que digamos, cubre a estas nuevas publicaciones? Pues que si ya dijimos en aquella ocasión que el evento fue razonable y las publicaciones que se hicieron seguían la misma suerte, pues para mí esa es la metodología y la argumentación jurídica que tendría que tener estas nuevas publicaciones.

Es decir, es como si nos las hubieran reclamado desde la vez pasada, de manera que para mí esa sería, para mí, la razón de la inexistencia, coincido plenamente con la determinación, pero para mí es a partir de esta figura que tenemos para el análisis. Ese sería mi comentario.

Magistrada.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Sí, Magistrada.

Con relación al PSD-7, respetuosamente me permito disentir del criterio sobre el caso concreto, pueda actualizarse el efecto reflejo de la cosa juzgada.

Como bien comentó, se trata de otras publicaciones que no fueron denunciadas en el asunto PSD-5, y la eficacia refleja de la cosa juzgada se da cuando a pesar de no existir plena identidad de los sujetos, objeto y causa de la pretensión entre ambos litigios, existe sin embargo, la identidad en lo sustancial o dependencia jurídica entre los asuntos por tener una misma causa: Hipótesis en la cual el efecto de lo decidido en el primer juicio, se refleja en el segundo.

De modo que, las partes de este quedan vinculadas por la primera sentencia.

Dicho lo anterior, desde mi perspectiva, no podría actualizarse tal figura, ya que en el segundo, en el asunto de órgano distrital 5/2019 que usted bien alude, resuelto por esta Sala Especializada el 17 de abril se denunció a Alejandro Armenta Mier por actos anticipados de precampaña y campaña, uso indebido de recursos públicos, porque el 22 de febrero organizó y participó en un evento proselitismo en día y hora hábil, en un lugar abierto, donde hizo manifestaciones que lo posicionaron frente a la militancia y ciudadanía.

Así, en el mencionado procedimiento se estudiaron dos publicaciones de Alejandro Armenta en Twitter y Facebook y un fragmento del evento de registro como aspirante a precandidato, obtenido de un vínculo electrónico, de una nota informativa, difundida por un periódico.

En el asunto, que en este momento estamos resolviendo, que es el PSD-7 se denunció actos anticipados de precampaña y propaganda personalizada, por dos publicaciones de Alejandro Armenta en Facebook y Twitter, diversas a las estudiadas en el PSD-5 donde difunde un video en el que se pueden escuchar un mensaje editado, a diferencia, que el otro era un evento público, este es un mensaje editado, de lo que dijo en el evento de su registro como aspirante a precandidato y se puede observar, al mismo tiempo, fragmentos de ese evento, del traslado caminando, que realizó por una multitud de simpatizantes hacia un templete.

Y en el momento en el que ya está sobre el templete y dirige un mensaje a la multitud congregada, por lo tanto, lo que se está resolviendo en este momento son el contenido de dos publicaciones diversas y un video que difunde un mensaje diverso del que ya existe un pronunciamiento.

Por tanto, los hechos descritos anteriormente son claramente diferentes entre sí, pues si bien derivan del mismo evento, que es el registro como aspirante a precandidato de Alejandro Armenta, los hechos denunciados son diferentes y no existe identidad en lo sustancial o dependencia jurídica entre los asuntos.

En ese sentido, considero que no es posible que exista la eficacia refleja de la cosa juzgada.

Muchas gracias, Presidenta.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Muchas gracias.

Bueno, sí definitivamente esto es, entramos en el terreno de ciertas figuras y formalismos que a veces a nivel comprensión y poder hacerlo más fácil para la gente que nos pueda escuchar, que nos haga el favor de escucharnos, definitivamente, a mí me parece que estamos de acuerdo en lo que se está analizando, son publicaciones, bueno, lo que para mí es una eficacia refleja, son publicaciones del evento.

¿Para mí la causa cuál es? Ese evento, ese es el evento, esa es la causa originadora de todo, entonces cuando en el asunto pasado nosotros dijimos que el evento era razonable, que no podíamos limitar la posibilidad de comunicarle a la ciudadanía su aspiración, que se había registrado y todo lo demás, dijimos desde el evento pasado que las publicaciones en donde se dio todo eso, es decir efectivamente son diferentes, aquí eran dos publicaciones, estas son otras, ¿pero cuál es la causa? El evento y la comunicación del evento.

Y desde aquella vez dijimos que el evento era razonable y que las publicaciones por vía de consecuencia también, porque seguían la misma suerte.

Entonces a mí me parece que desde aquella vez eso dijimos, esa es la conclusión a la que tendríamos que llegar en este momento, que como el evento es razonable, pues la publicación también; y si ya lo dijimos en otro asunto, pues ahorita para mí sería una eficacia refleja porque es la publicación.

De manera que estoy de acuerdo, vamos, si yo entrara a analizar las publicaciones, la relatoría de lo que sucedió en esas publicaciones, yo estoy de acuerdo, pero para mí siguen la misma suerte de lo que ya dijimos desde la vez pasada, y por eso es que se vuelve eficaz nuestra sentencia para que también se vuelva eficaz sobre estas nuevas publicaciones.

Yo sí veo identidades, yo sí veo puntos de conexión entre los asuntos, por supuesto que no son exactos, se hace el ejercicio de una eficacia, y para mí es eficaz nuestra sentencia sobre esta publicación.

Creo que estamos de acuerdo en que son publicaciones de lo que sucedió ese día afuera de las oficinas del Registro de MORENA, creo que en eso estamos hasta de acuerdo, que de eso se trata, nada más que para mí es eficaz nuestra sentencia y sigue la misma suerte, vamos, hasta ahorita tanto para ustedes y yo lo veo también como inexistente, pero a partir de esta característica.

Entonces creo que es una diferencia. Es difícil a veces ser comunicativos y comunicativas en estos temas, porque esto sí raya en los temas de formalismos, del orden jurisdiccional en cuanto a estos temas a veces áridos de nuestra forma de ver las figuras jurídicas, pero bueno, metodológicamente para mí esa es la salida que debe de llevar este asunto.

Entonces ese sería el comentario.

¿Algún comentario?

Magistrado.

Alex, tomamos la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:
Con todo gusto, Presidenta.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro, ponente de los asuntos.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Son mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:
Gracias, Magistrada.

Presidente Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Villafuerte Coello: Alex, estoy de acuerdo en los asuntos, con la aclaración que en el asunto local 4 del 2019 será con voto particular en los términos de mi intervención.

Y en el caso de este último que acabamos de comentar, que es el distrital 7, haría un voto concurrente.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:
Gracias, Presidenta.

Magistrado Carlos Hernández Toledo.

Magistrado Carlos Hernández Toledo: A favor.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:
Gracias, Magistrado.

Presidenta, los procedimientos especiales sancionadores de Órgano Central 26 y 27 de este año, y el de Órgano Distrital 7 de este año, se aprobaron por unanimidad de votos, con la precisión de que manifiesta la emisión de un voto concurrente en el Procedimiento Sancionador de Órgano Distrital 7.

El procedimiento especial de órgano local 4 de 2019 se aprueba por mayoría de votos, con su voto particular.

Es la cuenta, Presidenta.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte

Coello: En consecuencia, en el procedimiento de órgano central 26 del 2019, se resuelve.

Uno.- Es existente el uso indebido de la pauta atribuido al partido político Local Transformemos, al haber pautado los promocionales, malas administraciones y realidades en Baja California.

Dos.- Se imponen multas al instituto político local Transformemos, conforme a lo siguiente:

- a) Por incumplimiento a lo previsto en el artículo 91, párrafo cuatro de la Ley de Partidos, mil Unidades de Medida y Actualización, equivalentes a 84 mil 490 pesos.
- b) Por promocionar a un partido político distinto 500 Unidades de Medida, equivalentes a 42 mil 245 pesos.

Tres.- Es inexistente el incumplimiento de lo ordenado en el acuerdo de medidas cautelares a Media Sport de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, Stereo Rey México Sociedad Anónima y Martha Margarita Barba de la Torre.

Cuatro.- Se vincula al Instituto Estatal Electoral de Baja California para que realice el cobro de las multas que han sido impuestas.

Cinco.- Se vincula a la Dirección de Prerrogativas al cumplimiento.

En el procedimiento de órgano central 27 del 2019, se resuelve:

Uno.- Es existente la infracción atribuida a Digicable, S. A. de C. V. concesionaria de televisión restringida terrenal.

Dos.- Se impone a esta concesionaria de televisión multa de 1500 Unidades de Medida y Actualización, equivalentes a 120 mil 900 pesos.

Tres.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral informe del cumplimiento del pago de la multa impuesta dentro de los cinco días hábiles posteriores a que ello ocurra.

Cuatro.- Se da vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones.

En el procedimiento de órgano local 4 del 2019, se resuelve:

Único.- Son inexistentes las infracciones atribuidas a Inés Parra Juárez y Alejandro Armenta Mier.

Finalmente, en el procedimiento de órgano distrital 7 del 2019, se resuelve:

Uno.- Es inexistente la promoción personalizada atribuida a Alejandro Armenta Mier.

Dos.- Es inexistente la infracción de actos anticipados de precampaña atribuida a Alejandro Armenta Mier.

Cabe precisar que en los asuntos en los que se impuso una sanción, se deben publicar en la página de internet de esta Sala Especializada en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores.

Muy buenas tardes, Secretaria Irma Rosa Lara Hernández, puedes dar cuenta por favor con el asunto que pone a consideración de este pleno el Magistrado Carlos Hernández Toledo.

Secretaria de Estudio y Cuenta Irma Rosa Lara Hernández: Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano local número 3 de este año, iniciado con motivo de la denuncia presentada por Tania Guerrero López, en contra de Alejandro Armenta Mier, lo anterior por el supuesto uso indebido de recursos públicos, así como la presunta realización de actos anticipados de precampaña y/o campaña.

Por lo que hace a los actos anticipados de precampaña y/o campaña, la denunciante estima que derivado de una serie de publicaciones realizadas en diversos perfiles de la red social Facebook y en diversos periódicos digitales, en las cuales se da cuenta de una serie de reuniones, una rueda de prensa y una entrevista.

Alejandro Armenta Mier posiciona su eventual candidatura ante la ciudadanía en general, fuera de los tiempos marcados por la ley, vulnerando así el principio de equidad en la contienda.

Por su parte, respecto al uso indebido de recursos públicos, la quejosa considera que, el denunciado promocionó su candidatura al asistir a diversos eventos en su calidad de senador de la República en días y horas hábiles, utilizando los recursos que le son otorgados para el ejercicio de su cargo, además del uso de manera indebida del emblema y la denominación del Senado de la República, trasgrediendo con ello los principios de imparcialidad y equidad en la contienda.

Al respecto, la consulta propone declarar la inexistencia de la infracción, referente a actos anticipados de precampaña y/o campaña, lo anterior ya que, derivado del análisis integral y contextual de cada uno de los videos y publicaciones denunciadas, en forma conjunta e individual, este órgano jurisdiccional estima que no se advierten manifestaciones explícitas, unívocas e inequívocas de apoyo o rechazo y/o un llamamiento directo al voto en favor o en contra de algún partido o actor político.

En ese sentido, se estima que aun cuando pudiera actualizarse los elementos personal y temporal para la comisión de actos anticipados de precampaña y/o campañas, lo cierto es que, de lo analizado no se configura el elemento subjetivo de dicha infracción, ello porque como ya se refirió no se emiten mensajes que estén dirigidos a influir en el electorado a favor de Alejandro Armenta Mier o de algún precandidato, candidato o partido político en particular o bien, que se pretenda el rechazo hacia los mismos, además de que, tampoco se aprecia que se estén difundiendo propuestas de precampaña o campaña y mucho menos elementos de una plataforma electoral.

Por otra parte, por lo que hace a la infracción consistente en el uso indebido de recursos públicos, la ponencia propone declarar la inexistencia de la infracción denunciada.

Lo anterior, en virtud que, los elementos denunciados no tienen una connotación electoral o proselitista, por lo que, la sola asistencia del servidor a los eventos denunciados es insuficiente para considerarse como una conducta ilícita.

En ese sentido, resulta irrelevante el aspecto temporal, pues como ya se concluyó, dichos eventos no constituyeron un acto encaminado a favorecer al denunciado o a otro ente partidista en particular.

Por otro lado, al ser evento que no tuvieron el carácter proselitista, el solo hecho de que Alejandro Armenta Mier haya utilizado el emblema del Senado de la República y se haya identificado como senador de la República no actualizaría las infracciones denunciadas, pues se advierte que su utilización fue con fines meramente informativos de su calidad de senador de la República.

Finalmente, de las pruebas que obran en el expediente, se puede concluir que no se utilizaron recursos públicos por parte del denunciado para la realización de los eventos y publicaciones, materia del presente asunto.

Es la cuenta, Magistradas, Magistrado.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias, Irma.

Magistrada, Magistrado, está a su consideración el asunto.

Magistrados, si me permite, yo en este asunto me voy a detener un poquito en el tema de las redes sociales, aquí voy, donde voy a hacer algún comentario es en relación a la diferencia que yo veo en el análisis de las redes, es decir, como lo he anunciado en algunos otros asuntos, pero en este creo que lo tengo que volver, lo tengo que reiterar es que, desde mi punto de vista no debemos de hacer un análisis discriminado de las redes sociales.

Aquí tenemos varias, tenemos el caso de tres páginas o plataformas de medios de comunicación, *Consulta, Central* y *Ángulo 7*, que es donde nos basamos en el proyecto, en el proyecto se basa para analizar los contenidos, para ver las manifestaciones.

Desde mi punto de vista hay otras tres que también se utilizan y justo ahorita Irma, en la relatoría nos hacía esta del incluso la alusión al logo del Senado, justo aquí yo lo que veo es que hay tres publicaciones que se analizan como medios de prueba en el proyecto que, desde mi punto de vista, no se deben de analizar.

Estas tres publicaciones son las de Juan Carlos Valerio, la de Líder Cal, que es en donde aparecería el logo del Senado como contenido, y pues ahí yo tendría que irme por otro lado, justo por lo que acabo de platicar, y el caso de la otra, que se llama Puebla con Armenta.

¿Qué es lo que pasa? En el caso de Juan Carlos Valerio y Líder Cal a mí me parece que son dos redes sociales de quiénes hacen contenidos a la luz de su libertad de expresión.

A mí me parece que por esa razón lo que se difunde o lo que se deja fluir en este mundo virtual me parece que no lo tenemos que analizar en este caso como un medio de prueba, porque de analizarlo, bueno al menos en el caso del contenido del Líder Cal, yo tendría una posición diferenciada, pero me quedo en la parte previa, que es en el no análisis de estas dos.

¿Y qué pasa con el de Puebla, con Armenta? Aquí también me parece que no lo podemos analizar, no se puede utilizar porque en el caso de esta red social tuvimos la negativa explícita de cuando se investigó por parte de Alejandro Armenta Mier, él negó la titularidad de esta cuenta.

También ya lo he dicho en diferentes ocasiones, esta no es la primera vez, pero aquí me parece que si no tenemos indicios que sea realmente de él, que haya indicios o pruebas, a mí me parece que no podemos atribuírsela.

¿Por qué? Porque en el mundo virtual sabemos de la facilidad con la que se crean las páginas, los perfiles. Si tuviéramos, por ejemplo, una autenticación o una verificación, que es la palomita que se le pone a las cuentas de Facebook, de Twitter, de Instagram también, tendríamos un elemento distinto, que sería la posibilidad de atribuírsela.

¿Por qué? Porque incluso en las redes sociales se ha reforzado la forma en que se hacen las verificaciones de las cuentas. Las verificaciones de las cuentas ya tienen que ver con identificaciones oficiales o identificaciones de la persona, se requieren documentos como para tener estos elementos.

Entonces sí tenemos en otros asuntos, no ha negado todas sus redes sociales, pero en esta en especial sí, y en forma automática analizarlo y dar por un hecho que es, en este caso, de Alejandro Armenta Mier, a mí

me parece que no estamos atendiendo lo que significa esta modalidad de atribuibilidad y responsabilidad en redes sociales.

Así es que estoy plenamente de acuerdo con el asunto en cuanto a la inexistencia, pero a partir del análisis de las tres plataformas, que es de periódicos digitales.

El periódico digital es para mí, perdón este simil, quizá soy muy simplista, es como analizar un periódico físico.

Pero en el caso de perfiles de personas es otra cosa y en este caso veo dos que me parece que no debemos ni siquiera de abrir la puerta, es decir, de analizar. Y el último que es el de Puebla con Armenta que aunque si bien tiene su nombre, pues sabemos también y lo hemos visto en esta Sala en diversos asuntos, porque no tengo la menor duda que hemos tenido una variedad de casos de redes sociales y que nos imponen el reto de analizar, pues también hemos visto que la facilidad y la forma en que se crean los perfiles, atrás de una máquina muchas veces, perdón, atrás de una computadora o de un perfil solo hay una máquina a veces y a veces sí hay una personas.

Así es que para mí esa sería el límite para analizar esas tres, pero estoy de acuerdo, Magistrado, salvo que yo no las analizaría solo los contenidos de tres, de los tres periódicos digitales, el resto ni siquiera me asomo, por decirlo de alguna manera.

Magistrada.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Sí, Magistrada, gracias.

Con relación al PSL-3 y como bien lo comentaba, pues quiero expresar que acompaño el análisis que las redes sociales, toda vez que una parte, algunos de los contenidos únicamente constituyen medio de prueba como bien lo comentaba la Magistrada Villafuerte, pero su análisis es realizado para acreditar la existencia del denunciado a los actos en donde supuestamente realizó proselitismo a su favor y, por ende, dichos contenidos son utilizados para analizar las expresiones que vertió durante su participación en los eventos.

Y por otra parte, en cuanto se refiere al perfil de Facebook denominado: Puebla con Armenta, considero que debemos analizar su contenido atendiendo a los parámetros establecidos por la Sala Superior en el sentido de que cualquier persona es susceptible de cometer actos anticipados de campaña y de que las redes sociales deben estudiarse si se trata de actores que tienen un vínculo con alguno de los contendientes electorales.

Bajo esa lógica, advierto que este caso se trata de una página en la que narran, se narran diferentes eventos y hechos relacionados con las actividades cotidianas del senador denunciado y, por ende, considero que resultaba procedente analizar si las publicaciones se encontraban dentro de los límites temporales y de contenido para no actualizar los actos anticipados que fueron denunciados.

Siendo el caso que comparto el sentido de que no se actualiza ninguna infracción y, por tanto, acompañaré el proyecto en sus términos.

Sería cuanto, Magistrada, muchas gracias.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Gracias.

¿Magistrado, algún comentario?

Alex, tomamos la votación del asunto, por favor.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:
Con gusto, Presidenta.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: A favor.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:
Gracias, Magistrada.

Presidenta Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: De acuerdo con el asunto, Alex, con un voto concurrente.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Presidenta.

Magistrado Carlos Hernández Toledo, ponente del asunto.

Magistrado en Funciones Carlos Hernández Toledo: A favor también.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrado.

Presidenta, el asunto de cuenta se aprobó por unanimidad de votos, con su voto concurrente.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Alex, muchísimas gracias.

En consecuencia, en el procedimiento de órgano local 3/2019, se resuelve:

Único.- Se determina la inexistencia del uso indebido de recursos públicos y la presunta realización de actos anticipados de precampaña y/o campaña, atribuidos a Alejandro Armenta Mier.

Muy buenas tardes Secretaria Sandra Delgado Chapman, ¿puedes dar cuenta por favor con los asuntos que pongo a consideración de este pleno?

Secretaria de Estudio y Cuenta Sandra Delgado Chapman: Con su autorización Magistrada Presienta, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con dos proyectos de sentencia de procedimiento especial sancionador, uno de órgano central y uno de órgano distrital, ambos de este año.

Comienzo con el 28 de órgano central, mediante el cual, el Partido Acción Nacional denunció al Partido Verde Ecologista de México por uso indebido de la pauta en radio y televisión por el supuesto incumplimiento de la obligación que establece el artículo 91, párrafo cuatro, de la Ley General de Partidos Políticos consistente en identificar en los promocionales a los candidatos que son postulados por una coalición.

La consulta propone declarar la existencia de la infracción por lo siguiente: cuando escuchamos en radio y vemos y oímos en televisión el *spot*, podemos identificar el nombre del candidato: Miguel Barbosa, el cargo al que aspira el candidato gobernador y el partido responsable del mensaje: Partido Verde. Sin embargo, no se escucha ni se aprecia alguna mención expresa que permita a la audiencia tener la certeza que esa candidatura es de coalición y de qué coalición se trata.

Este diseño podría generar confusión en la ciudadanía, porque no hay claridad sobre quién postula como candidato a Miguel Barbosa, la Coalición Juntos Haremos Historia en Puebla, que se conforma por los partidos MORENA, PT y Verde Ecologista de México o si lo postula solo el Partido Verde.

Por lo anterior, se propone imponerle una multa de mil 500 UMA, equivalente a 126 mil 735 pesos.

Por último, se emplazó a las concesionarias Administradora Arcángel S.A. de C.V. y Radio XHRHFM S.A. de C.V., por el supuesto incumplimiento de la medida cautelar.

El proyecto estima no atribuirle responsabilidad por desatender la medida cautelar al considerar las circunstancias que rodearon la comisión de la conducta, como el periodo de ajuste para la sustitución, el periodo que se dieron las detecciones de dos días y el número de impactos por emisora, uno y tres respectivamente y que se dieron de manera decreciente y aislada, al ser posible que se derive de cuestiones técnicas y operativas, propias de estos medios de comunicación.

En seguida, doy cuenta con el procedimiento de órgano distrital 8, que tiene que ver con la denuncia que presentó MORENA durante el proceso electoral 2018 en contra de José Ramón Amieva Gálvez, entonces jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Alejandro Rafael Piña Medina e Iván Guadalupe Covarrubias Rodríguez, entonces titular y empleado de la Secretaría de Desarrollo Social local; Luis Alberto Mendoza Acevedo, entonces candidato a diputado federal, así como en contra de los partidos políticos que integraron la coalición Por México al Frente, al considerar que vulneraron los principios de imparcialidad y equidad, además de la existencia de presión al electorado para obtener su voto.

Lo anterior, al afirmar que se descargaron despensas, colchones y tinacos de un vehículo oficial de la Secretaría de Desarrollo Social local en una casa de campaña del entonces candidato con fines electorales.

La consulta propone declarar la inexistencia de las conductas denunciadas por lo siguiente: al analizar las pruebas se estima que son insuficientes para acreditar que el uso del vehículo oficial y las despensas tuvieron un fin electoral, en específico favorecer a la entonces candidatura de Luis Alberto Mendoza Acevedo, esto es así porque la sola existencia de una lona con propaganda electoral en el exterior del domicilio donde supuestamente se acarrearon despensas provenientes de un vehículo oficial, no es suficiente para establecer un vínculo entre quienes participaron en estos actos y la entonces candidatura de Luis Alberto Mendoza.

Tampoco existe indicio de los productos transportados entregaron a la ciudadanía a nombre del candidato, por eso los actos no tienen tintes electorales.

Es la cuenta, Magistradas, Magistrado.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias, Sandra.

Magistrada, Magistrado, están a su consideración los proyectos.

Si no hay algún comentario, Alex tomamos la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Como lo instruye, Presidenta.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: A favor de los proyectos de la cuenta.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrada.

Presidenta Gabriela Villafuerte Coello, ponente de los asuntos.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Villafuerte Coello: Son mi propuesta, Alex.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Presidenta.

Magistrado Carlos Hernández Toledo.

Magistrado Carlos Hernández Toledo: A favor.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrado.

Presidenta, los asuntos de cuenta se aprobaron por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Villafuerte Coello: Muchas gracias, Alex.

En consecuencia, en el procedimiento de órgano central 28 de este año, se resuelve:

Uno.- El Partido Verde Ecologista de México usó de manera indebida su prerrogativa en radio y televisión en la campaña del proceso local en Puebla.

Dos.- Se le impone una multa de mil 500 Unidades de Medida y Actualización, equivalente a 126 mil 735 pesos.

Tres.- Las concesionarias Administradora Arcángel y Radio XHRHFM, ambas sociedades anónimas de capital variable, no incumplieron con la medida cautelar.

Cuatro.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que retire del portal de promocionales de radio y televisión los materiales ilegales.

Cinco.- La sentencia debe publicarse en el catálogo de sujetos sancionados en los procedimientos especiales sancionadores.

Finalmente, en el procedimiento de órgano distrital 8 del 2019, se resuelve:

Uno.- La Candidatura de Luis Alberto Mendoza Acevedo no se benefició de recursos públicos, por tanto es inexistente la infracción que se le atribuye.

Dos.- José Ramón Amieva Gálvez, entonces Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, así como Alejandro Rafael Piña Medina e Iván Guadalupe Covarrubias Rodríguez, entonces titular y Director Ejecutivo Regional Sur de la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México respectivamente, no afectaron la contienda electoral con el uso de los recursos públicos de los cuales disponían; por tanto, es inexistente la infracción.

Tres.- No hay responsabilidad para los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano.

Cuatro.- Se comunique esta sentencia con copia del expediente a las autoridades, a quien en el Instituto Electoral de la Ciudad de México dio vista.

Magistrada, Magistrado, agotamos el orden que nos reunió en esta Sesión Pública, de manera que a las 06:22 de este 25 de abril del 2019 se da por concluida.

Muchísimas gracias, y muy buenas tardes.

- - -o0o- - -